



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 272.CP.2014

El Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el 06 de Agosto del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 inciso primero dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "*La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...)*";

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: a) La gratuidad será para los y las estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período, ciclo o nivel; b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; c) La responsabilidad académica se cumplirá por los y las estudiantes regulares que aprueben las materias o créditos del período, ciclo o nivel, en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas. No se cubrirán las segundas ni terceras matrículas, tampoco las consideradas especiales o extraordinarias; d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera o programa académico de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias puedan ser revalidadas; e) La gratuidad cubrirá exclusivamente los rubros relacionados con la primera matrícula y la escolaridad; es decir, los vinculados al conjunto de materias o créditos que un estudiante regular debe aprobar para acceder al título terminal de la respectiva carrera o programa académico; así como los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación, y aprobación de tesis de grado; f) Se prohíbe el cobro de rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros, correspondientes a la escolaridad de los y las estudiantes universitarios y politécnicos; g) Para garantizar un adecuado y permanente financiamiento del Sistema de Educación Superior y la gratuidad, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desarrollará un estudio de costos por carrera/programa académico por estudiante, el cual será actualizado periódicamente; h) Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento de las materias o créditos de su malla curricular cursada; e, i) La gratuidad cubrirá todos los cursos académicos obligatorios para la obtención del grado";

Que, se conoció el oficio No. 093-FEPOCH-ESPOCH-2014, de fecha 21 de Julio del año 2014, suscrito por la señorita Nathalia Urgiléz Zabala, Presidenta de la FEPOCH, quien solicita la aplicación del reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública hasta el Tercer Nivel";

Que, se conoció el oficio No. 554.VRA.ESPOCH.2014, de fecha 05 de Agosto del año 2014, suscrito por el Ingeniero Geovanny Novillo Andrade quien solicita que en base al Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública hasta el Tercer Nivel, expedido por el Consejo de Educación Superior, solicita a los miembros de Consejo politécnico, se proceda con la reforma de la resolución No. 335.CP.2012 de 3 agosto del año 2012 y la resolución No. 200.CP.2014, del 9 de Junio del año 2014, para tener concordancia con el reglamento mencionado; y,

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-25-No.258-2014, de fecha 02 de julio del 2014, expidió el "**REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA**", el cual es de aplicación obligatoria para las instituciones de educación superior pública del Sistema de Educación Superior.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 literal h) del Estatuto Politécnico, expide el siguiente:



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

“REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO”

TÍTULO I

DE LAS MATRÍCULAS Y ARANCELES

CAPÍTULO I

DE LOS GRUPOS SOCIOECONÓMICOS

Artículo 1.- De los grupos socioeconómicos.- El Departamento de Bienestar Estudiantil presentará al Consejo Politécnico para su análisis y aprobación, la propuesta de definición de grupos socioeconómicos y su correspondiente normativo de aplicación, los que versarán sobre las condiciones socioeconómicas de las y los estudiantes.

Artículo 2.- Costos de los créditos académicos por unidad académica.- El Consejo Politécnico, en base a la información relativa al costo óptimo por carrera suministrada por la SENESCYT, de conformidad a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública expedido por el CES y la definición de los grupos socioeconómicos, aprobará los costos unitarios de cada crédito académico por unidad académica y grupo socioeconómico.

Artículo 3.- Ubicación de las y los estudiantes en los grupos socioeconómicos.- En cada período académico, antes de realizar el proceso de solicitud de matrícula en las unidades académicas, el estudiante será ubicado en un grupo socioeconómico, de conformidad con lo dispuesto en el normativo de aplicación correspondiente. Esta ubicación será necesaria para determinar el costo unitario de cada crédito académico del estudiante en cada unidad académica.

Artículo 4.- Definición de estudiantes regulares.- Son estudiantes regulares aquellos que se encuentran matriculados en al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permite su plan de estudios en el período académico ordinario correspondiente. También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera.

CAPÍTULO II

DE LOS ARANCELES Y MATRÍCULAS

Artículo 5.- De Los aranceles y matrículas: Para efectos del establecimiento del valor que la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, debe cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente:

- a) **Valor del arancel.-** Es el valor establecido de acuerdo a la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES, que se determina en relación a los créditos de las asignaturas reprobadas, y que se cobra por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad.
- b) **Valor de la matrícula.-** Es el valor que sin exceder del 10% del valor total del arancel se cobra una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales en caso de pérdida temporal o definitiva de la gratuidad.
- c) El rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal o definitiva en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, dependiente del número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el correspondiente período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la institución, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 6.- Procedimiento para calcular el valor del arancel.- Para determinar el valor del arancel institucional se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. El valor del arancel institucional será único y se determinará en cada período académico posterior a la solicitud de matrícula del estudiante en las Unidades Académicas.
2. El o la estudiante cancelará el valor de su arancel institucional de acuerdo al número de créditos que matricule y al costo unitario de cada crédito académico que le corresponda en cada unidad académica donde registre matrícula, según la siguiente formulación:

Sea:

$CPM_{(i)}$: El número total de créditos de las asignaturas con primera matrícula, en cada unidad académica(i) con solicitud de matrícula;

$CSM_{(i)}$: El número total de créditos de las asignaturas con segunda matrícula, en cada unidad académica(i) con solicitud de matrícula;

$CTM_{(i)}$: El número total de créditos de las asignaturas con tercera matrícula, en cada unidad académica(i) con solicitud de matrícula;

$CC_{(i)}$: El costo unitario de cada crédito académico, en cada unidad académica(i) con solicitud de matrícula;

n : El número de unidades académicas con solicitud de matrícula;

Si definimos a:

VA : El Valor del arancel institucional;

Entonces:

$$VA = \left(\sum_{i=1}^n (CPM_{(i)} * CC_{(i)}) \right) + \left(\sum_{i=1}^n (CSM_{(i)} * CC_{(i)}) \right) * 1.5 + \left(\sum_{i=1}^n (CTM_{(i)} * CC_{(i)}) \right) * 2$$

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE VALORES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

Artículo 7.- Definición de servicios administrativos.- Es el valor que la ESPOCH cobra en función del apoyo material y logístico en que se incurre para atender un requerimiento de información, registro de datos, duplicados, conservación de archivo, pago del servicio de alimentación, calificadas como actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y por lo tanto no son de carácter obligatorio para el estudiante.

Los servicios administrativos por los cuales la institución podrá recaudar valores para recuperar la inversión realizada son los siguientes:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O GENERALES	VALOR (USD)
Servicio administrativo por trámite - papel Politécnico (excepto para estudiantes de grado)	2.80
Servicio administrativo por emisión de duplicado de títulos o reposición en caso de pérdida.	15.00
Servicio administrativo de certificación de copias para trámites externos.	2.00
Servicio administrativo por impresión del certificado de suficiencia de idioma inglés, francés o kichwa para servidores politécnicos, excepto estudiantes de grado.	10.00

Nota.- Título II, artículo 07 reformado mediante resolución No. 103.CP.2015 de fecha 23 de abril del año 2015



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

Servicio administrativo por impresión del Certificado de suficiencia de idioma inglés, francés o kichwa para extra politécnicos.	50.00
Servicio por el pago de almuerzos a estudiantes	1.00
Servicio por el pago de almuerzo a servidores politécnicos	1.50
Servicio por el pago de desayuno a estudiantes	0.60
Servicio por el pago de desayuno a servidores politécnicos	1.00

TÍTULO III DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN CAPÍTULO I

APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD

Artículo 8.- Beneficiarios del derecho de la gratuidad hasta el tercer nivel- Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular de la institución de educación superior, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.
2. Cursar por primera vez una carrera financiada por el Estado, con excepción de los casos de estudiantes que cambien de carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico.
3. Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas en la carrera correspondiente.

Artículo 9. Criterios para la aplicación de la gratuidad.- La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La gratuidad será para las y los estudiantes regulares que se matriculen en por lo menos el sesenta por ciento (60%) de todos los créditos que permite la malla curricular de su carrera en cada período académico, exceptuándose de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal con la debida certificación del Centro de Atención Integral de Salud, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a) El Director de Escuela registrará en el Sistema Académico Institucional (SAI) el número total de créditos definidos en la malla curricular de la carrera y que el estudiante debe aprobar para optar por el título; estos corresponderán únicamente a las asignaturas que se ofertan en la carrera;
 - b) El Director de Escuela registrará en el SAI el número total de niveles establecidos en la malla curricular de la carrera;
 - c) El número de créditos que permite la malla curricular de la carrera en cada período académico se define como la división del número total de créditos definidos en el literal a) del presente numeral para el número total de niveles de la malla curricular de la carrera; y,
 - d) Para la consideración del porcentaje establecido en este artículo (60%) se respetará la situación inicial de la matrícula en cada carrera, así esta cambie posteriormente por efecto de retiros o adición de asignaturas.
2. La gratuidad será también para las y los estudiantes que se inscriban en los cursos de nivelación, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión;
3. La gratuidad cubrirá exclusivamente el valor del arancel de los créditos con primera matrícula, en cuyo caso la operación $CPM_{(i)} * CC_{(i)}$, de la fórmula del Valor del arancel (VA), será cero (0) para la unidad académica (i) con derecho a este beneficio; así como, los derechos y otros rubros requeridos para la elaboración, calificación y aprobación del trabajo de titulación;
4. Un estudiante tendrá derecho a la gratuidad del valor del arancel en una sola carrera de tercer nivel. Cuando se registre una nueva inscripción/admisión el SAI verificará esta condición y automáticamente actualizará el estado de tener o no derecho a la gratuidad el estudiante en la nueva carrera;



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

5. Un estudiante que se cambie de carrera podrá beneficiarse de la gratuidad, siempre que haya mantenido el derecho de la gratuidad en la carrera que deja de cursar y convalide asignaturas en la nueva carrera de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - a) La Secretaría Académica Institucional tendrá la responsabilidad de actualizar en el SAI el estado de tener o no derecho a la gratuidad el estudiante en su carrera;
 - b) Cuando se registre el cambio de carrera en el SAI la Secretaría Académica Institucional actualizará el estado a tener derecho a la gratuidad, a excepción de los casos en donde se evidencie que el estudiante no convalidaría asignaturas en la nueva carrera en base a las tablas de convalidaciones aprobadas entre las diferentes carreras de la institución; y,
 - c) Una vez registrado el cambio de carrera en el SAI el estudiante hará el trámite regular de su matrícula en la nueva carrera, incluido el pago que le corresponda. Luego de que se realice en la facultad el trámite de convalidación de asignaturas, si no se llegara a convalidar asignaturas el Director de Escuela notificará a la Secretaría Académica Institucional del particular para que se actualice el estado a no tener derecho a la gratuidad el estudiante en la carrera y notificará al Departamento Financiero para el cobro de los valores correspondientes.
6. Se pierde de manera definitiva la gratuidad, si un estudiante regular reprueba, en términos acumulativos, el treinta por ciento (30%) de los créditos y/o asignaturas obligatorias de su malla curricular cursada en la carrera. De detectarse esta situación, el SAI automáticamente actualizará el estado a no tener derecho a la gratuidad el estudiante en la carrera. El Director de Escuela registrará en el SAI el número total de asignaturas obligatorias de la malla curricular de la carrera que el estudiante debe aprobar para optar por el título; éstas corresponderán únicamente a las asignaturas que se ofertan en la carrera.
7. El estudiante tendrá derecho a la gratuidad de los créditos con primera matrícula en los centros académicos, siempre y cuando tenga derecho a la gratuidad en la carrera que se matricule;
8. En el caso de las personas con discapacidad que les corresponda pagar un arancel y matrícula se concederá el descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor total del arancel y matrícula institucional, previa presentación del carné de discapacidad respectivo en el Departamento de Bienestar Estudiantil; esta dependencia notificará al Departamento Financiero y al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación para el registro correspondiente.
9. La ESPOCH cubrirá los rubros por utilización de laboratorios, bibliotecas, acceso a servicios informáticos e idiomas, utilización de bienes y otros correspondientes a la escolaridad de las y los estudiantes;
10. No se contabilizará para efectos de determinar la pérdida parcial o total del derecho a la gratuidad, la pérdida de una o varias asignaturas, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente documentadas, que le impidan al o la estudiante dar continuidad a sus estudios.
11. Si un estudiante se retira de una carrera y se reincorpora como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico (cinco años contadas a partir de la fecha de su retiro – Disposición General Quinta-), continuará gozando del derecho de la gratuidad.

Artículo 10.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación superior.- Los estudiantes perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprueben una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes. Para mantener la gratuidad se requerirá además que el porcentaje total de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes no alcance el 30% del número total de horas correspondientes a las mismas en el plan de estudios de la respectiva carrera.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

En caso de pérdida de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, a causa de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, discapacidad, embarazo de alto riesgo u otras similares debidamente



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

documentadas, que le impidan al estudiante dar, continuidad a sus estudios, el órgano colegiado académico superior Consejo Politécnico, podrá declarar que esta pérdida no se contabilizará para efectos del derecho a la gratuidad, con las excepciones contempladas en el inciso precedente.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas y aranceles de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

Artículo 11.- Pérdida definitiva de la gratuidad- El estudiante regular pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

❖ **Nota.-** Título IV, artículo 12 eliminado mediante resolución No. 103.CP.2015 de fecha 23 de abril del año 2015.

Artículo 12.- Títulos de Cuarto Nivel.- Los títulos de cuarto nivel que otorgue la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, por intermedio del Instituto de Posgrado y Educación Continua, serán considerados como tasas, cuyo valor monetario estará incluido como un ítem individual, dentro de los aranceles y costos totales de la maestría o programa de posgrado, los mismos que serán diferenciados acorde al grado o título que se otorgue, conforme resoluciones de aprobación de cada programa de posgrado emitidos por los organismos nacionales correspondientes.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Todo lo no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Politécnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que Consejo Politécnico cuente con la información que debe ser proporcionada por la SENESCYT respecto a los costos óptimos por carrera y apruebe la definición de los grupos socioeconómicos y su correspondiente normativo de aplicación, se mantendrán los grupos socioeconómicos establecidos en la Resolución No. 051.CP.2009, del 18 de febrero del 2009, esto es:

1. Estudiantes que provienen de colegios fiscales.
2. Estudiantes que provienen de colegios particulares.

SEGUNDA.- Hasta que Consejo Politécnico cuente con la información que debe ser proporcionada por la SENESCYT respecto a los costos óptimos por carrera, los valores de los créditos académicos, para el cálculo del arancel que deben pagar los estudiantes que pierden parcial y temporal o definitiva la gratuidad, serán los siguientes:

1. Estudiantes que provienen de colegios fiscales: 6.00 USD/Crédito.
2. Estudiantes que provienen de colegios particulares: 8.00 USD/Crédito.

TERCERA.- Hasta que Consejo Politécnico cuente con la información que debe ser proporcionada por la SENESCYT respecto a los costos óptimos por carrera, el valor de la matrícula, para los estudiantes que pierden parcial y temporal o definitivamente la gratuidad, será del 10% total del arancel.



ESPOCH

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

SECRETARÍA GENERAL

❖ **Nota.-** Disposición tercera reformada mediante resolución No. 103.CP.2015 de fecha 23 de abril del año 2015.

CUARTA.- El Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación a través del SAI, actualizará el estado de tener o no derecho a la gratuidad el estudiante en su carrera, a todos los estudiantes que al momento de la aprobación de este Reglamento sean considerados como regulares, condición necesaria para la determinación del valor del arancel y matrícula institucional, del siguiente período académico que le corresponda cursar a la o el estudiante, de conformidad con lo siguiente:

1. Los estudiantes que registren matrícula en una sola carrera tendrán derecho a la gratuidad en esta siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para este derecho; y,
2. Los estudiantes que registren matrícula en varias carreras tendrán derecho a la gratuidad en la carrera en donde hayan registrado su primera matrícula y además cumplan con las condiciones establecidas para este derecho; en el resto de carreras no tendrán derecho a este beneficio.

A los registros históricos de estudiantes que consten en el SAI y que no son considerados como estudiantes regulares al momento de la aprobación de este Reglamento se les actualizará el estado de no tener derecho a la gratuidad en su carrera.

QUINTA.- El estudiante que considere tenga derecho al beneficio de la gratuidad, podrá solicitar a Secretaría Académica Institucional se le restablezca este beneficio; para lo cual, luego del análisis correspondiente y de verificarse lo solicitado, esta secretaría actualizará en el SAI el estado a tener derecho a la gratuidad el estudiante en su carrera.

SEXTA.- Los rubros que los estudiantes hayan generado por concepto de matrícula y/o arancel por pérdida total o parcial de la gratuidad antes del 02 de julio del año 2014, fecha en que se expide el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior; y, los rubros que se encuentren pendientes a partir de la expedición del citado reglamento por cualquier concepto, deberán ser cancelados en Tesorería de la ESPOCH, previo al proceso de titulación, sin perjuicio de las responsabilidades que tuvieron los funcionarios encargados del proceso de cobro, de acuerdo a la norma de control interno de la Contraloría General del Estado.

❖ **Nota.-** Disposición transitoria sexta agregada mediante resolución No. 103.CP.2015 de fecha 23 de abril del año 2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogase las Resoluciones No.051.CP.2009, 335.CP.2014; y 200.CP.2014 y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.-

Abg. Jorge Santiago Vallejo,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

C E R T I F I C A:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria realizada el miércoles 06 de agosto del año 2014.

Abg. Jorge Santiago Vallejo L.,

SECRETARIO GENERAL

Copia: **Sra. Rectora**, Sr. Vicerrector Académico, **Sra. Vicerrectora Investigación y Postgrado**, Sr. Vicerrector Administrativo, **Sres. Decanos**, Sr. Procurador, Sr. Secretario Académico, Sr. Dir. Talento Humano, Sr. Dir. Financiero, Sr. Dir. Vinculación, Ing. Geovanny Novillo Andrade. Director de TICS, Sr. Director Financiero, Tesorería.